



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILOPANGO**  
Av. San Cristóbal y calle Francisco Menéndez, San Salvador  
**CONTRAVENCIONAL Y RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS**



REFERENCIA: 048-UCM-2019

En la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las trece horas con tres minutos del día martes tres de septiembre del año dos mil diecinueve. Ante la presencia del Licenciado **DARWIN ERNESTO AMAYA PINEDA**, en su calidad de Delegado Contravencional Municipal, siendo este el lugar, día y hora señalados para celebrar Audiencia de Mediación entre las partes, comparecen la señorita \_\_\_\_\_, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número: \_\_\_\_\_; en calidad de solicitante y la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Contador, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número: \_\_\_\_\_; en calidad de solicitada, con el objeto que les asista en la solución del litigio.

Por lo que está Unida convoco, a las partes intervinientes en el proceso, a fin de resolver un problema de convivencia vecinal, por la vía alterna de resolución de conflictos. Según precepto legales artículos 14, 18 de la Constitución de la República, artículo 22 literal b), g), i), artículo 25 literal a), b), d) e), artículos 28, 30, 38, 39, 40, 41, 42. De la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa; artículos 875 del Código Civil y artículo 2 literal g), artículos 4, 7 literal b) y c), artículos 10 literal b), d), f), g), p), 16, 17, 18, 22 literal b), 24, 70, 82, 83, 84, 85, 86, 114 de la Ordenanza Contravencional de Ilopango; Iniciada la Audiencia se corrobora la presencia de las partes y da inicio a la presente; se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de mediación, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán cumplir con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua ante esta instancia, lo cual tiene por objeto, dirimir los hechos planteados en la demanda mediante la vía de resolución alterna de conflicto y con la que se pretende no instar a una instancia superior.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Visto la denuncia de fecha siete de Agosto del corriente año, par parte de la solicitante \_\_\_\_\_, en contra de la señora \_\_\_\_\_, manifestando que la solicitada a mandado a construir una segunda planta del cual se están dejando unas ventanas en la parte de atrás que colinda con su residencia, vulnerando su derecho de privacidad, del cual **EXPONE LO SIGUIENTE:**

- I. Que siendo residente en \_\_\_\_\_, colinda con la residencia de la solicitada que reside en la \_\_\_\_\_, del cual se está construyendo una segunda planta con ventanas en la parte lateral derecha de la residencia que colinda con \_\_\_\_\_

su patio, por lo que considera se está vulnerando su derecho a la privacidad, asimismo solicita una inspección para verificar el objeto de la denuncia, porque considera que la solicitada no posee permiso de la Municipalidad y la OPAMSS, no obstante esta en toda disposición al dialogo con la solicitada para solucionar el litigo. (Corre agregar folio 01 a folio 02)

#### **FUNDAMENTACIÓN JURIDICA**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

##### **TITULO II**

##### **LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA**

##### **CAPITULO I**

##### **DERECHOS INDIVIDUALES Y SU RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DERECHOS INDIVIDUALES**

**ART. 2.-** Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.

**ART. 14.-** Corresponde únicamente al órgano judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad.

**ART. 18.-** Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.

#### **LEY MARCO PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS**

##### **TITULO III**

##### **DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

##### **CAPITULO I**

##### **DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA**

##### **OBLIGACIONES**

**ART. 19.-** Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente Ley; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

##### **CUMPLIMIENTO**

**ART. 20.-** Toda persona natural jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos y otras establecidas en la presente Ley, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamento y ordenanzas municipales.

##### **DEBERES**

**ART. 21.-** Toda persona natural o jurídica esta en el deber de asumir una conducta

encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la presente Ley.

## CAPITULO II

### DE LOS DEBERES CIUDADANOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

**ART. 22.-** Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el Medio Ambiente:

- b). Garantizar que la posición de animales domésticos, de granja o mascotas no provoquen perjuicio a la salud pública, bienestar a la comunidad y conservación del medio ambiente.
- h). Hacer uso responsable del agua, debiendo proteger y no dañar los recursos hídricos, sistemas de acueductos de agua potable, servidas y lluvias.
- i). Conservar los arboles existentes en su propiedad, debiendo asegurar que estos no afecten propiedad y servicios públicos o privados.

## CAPITULO IV

### DE LOS DEBERES CON LAS RELACIONES VECINALES .

**ART. 25.-** Son deberes de toda persona natural o jurídica, con respecto a sus demás vecinos:

- a). Realizar obras de construcción, ampliación, remodelación, adecuación, reparación, demolición de edificación o viviendas de inmuebles, observando las normas establecidas sobre urbanismo y construcción, adoptando las medidas y precauciones, para no obstaculizar el paso peatonal; no causando riesgo o peligro a los vecinos en su seguridad física, peatonal y a las demás viviendas; y evitar que los residuos de material de construcción, afecten a los vecinos y las alcantarillas públicas.
- b). Cumplir el tiempo estipulado y planteado en el otorgamiento de los respectivos permisos, para efectos regulados en el literal anterior.
- d). Respetar los límites y usos de los espacios de parqueo, estacionamientos, zonas verdes, áreas comunes y retornos en las distintas formas de residencia.
- e). Guardar el debido respeto con sus vecinos.

## TITULO IV

### DE LAS FACULTADES DE ACTUACION

#### CAPITULO I

### DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SUS EFECTOS

#### TIPOS DE SANCIONES

**ART. 28.-** El incumplimiento por persona natural o jurídica de las normas de convivencia establecidas en la presente Ley, darán lugar a contravención, que deberá ser ventiladas por el Delegado de cada municipio y se basarán en el debido procedimiento administrativo sancionatorio, para la imposición de cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Reparación de los daños
- c) Decomisos
- d) Trabajo de Utilidad Publica

- e) Multas
- f) Suspensión de permisos y licencias y
- g) Cierre Definitivo

#### **DE LA REPARACION DE DAÑOS**

**ART. 30.-** Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor será sancionado con la reparación del daño causado; el cual deberá ser evaluado, por perito o técnico nombrado por la municipalidad.

#### **CODIGO CIVIL**

#### **CAPITULO II**

#### **DE LAS SERVIDUMBRE LEGALES**

**ART. 875-** La servidumbre legal de luz consiste en que el dueño de una pared divisoria, no medianera, pueda abrir ventanas o claraboyas para dar luz a su vivienda, sujetándose a favor del predio vecino a las condiciones siguientes:

- 1ª Las ventanas o troneras estarán guarnecidas de rejas de hierro o de una red de alambre cuyas mallas tengan a lo más seis centímetros de abertura;
- 2ª La parte inferior de las ventanas o troneras distará del piso de la vivienda a la cual se quiera dar luz, no menos de dos metros cincuenta centímetros.

#### **ORDENANZA CONTRAVENCIONAL**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

#### **NORMAS BASICAS DE APLICACION**

**ART. 2- PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN LA PRESENTE ORDENANZA .**

- g) **Principio de Convivencia Ciudadana:** Es el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos y privados bajo los preceptos legales establecidos;

**ART. 4- ÁMBITO DE APLICACIÓN .**

Regirá únicamente para las contravenciones cometidas dentro de los límites territoriales del Municipio de Ilopango.

**ART. 7.- AUTORIDADES COMPETENTES**

Para los efectos de la presente Ordenanza, son autoridades competentes en materia de convivencia y Contravencional:

- a) El Concejo Municipal de Ilopango.
- b) El Alcalde Municipal.
- c) El Delegado Contravencional Municipal.
- d) El Director y Cuerpo de Agentes Municipales, y
- e) Procuraduría General de la República.

**ART. 10.- ATRIBUCIONES DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL**

Para efecto de darle cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza existirá un Delegado Contravencional Municipal propietario y suplente quien en adelante se llamará "El Delegado".

Son atribuciones del Delegado las siguientes:

- b) Resolver por medio de la resolución alterna de conflicto en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; en los casos de no ser competentes en la materia, el Delegado podrá remitir las diligencias a la Procuraduría General de la República.

d) Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza Municipal y las expresamente consignadas, podrá realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas.

f) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.

g) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes a los Departamentos competentes en la materia y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver el conflicto.

h) Imponer sanciones según las contravenciones cometidas en la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana.

p) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza y otras Leyes Secundarias.

### **TITULO III**

#### **DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

##### **CAPITULO I**

##### **DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA**

###### **ART.16.- OBLIGATORIEDAD**

Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

###### **ART.17.- CUMPLIMIENTO**

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas Municipales.

###### **ART.18.- DEBERES**

Toda persona natural o jurídica está en el deber de asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Son deberes de toda persona natural o jurídica los siguientes:

- a) Los Deberes Ciudadanos con el Medio Ambiente.
- b) Los Deberes con el Municipio y el Orden Público.
- c) Los Deberes con las Relaciones Vecinales.
- d) Los Deberes Ciudadanos con la Comunidad, y
- e) Los Deberes de las Organizaciones y Entidades Privadas.

##### **CAPITULO III**

##### **DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

###### **ART. 22. - CLASES DE SANCIONES**

El incumplimiento por persona natural y jurídica de las normas de convivencia establecidos en la presente ordenanza, darán lugar a las siguientes sanciones administrativas:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Reparación de daño.

- c) Decomisos.
- d) Multas.
- e) Trabajo de utilidad Pública o Servicio Comunitario.
- f) Suspensiones de Permisos, Licencias, y
- g) Cierre Definitivo.

Para la imposición de las sanciones, el Delegado llevara a cabo el procedimiento valorando los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la contravención, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado, cuando fuere procedente.

#### **ART. 24.- REPARACIÓN DE DAÑOS**

Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor será sancionado con la reparación del daño causado; el cual deberá ser evaluado, por perito o técnico nombrado para tal efecto por la Municipalidad.

### **CAPITULO VI**

#### **CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE**

##### **SECCION II**

##### **INFRACCIONES GRAVES**

#### **ART. 70.- REALIZAR CONSTRUCCIONES EN INMUEBLES EN HORAS NO HABILES**

El que realice construcciones en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales, sin la inspección y autorización de las autoridades administrativas municipales correspondientes que afecten días y horas determinados para el descanso, vulneren la privacidad o afecten daños a terceros.

### **TITULO V**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VIA ALTERNATIVA DE CONFLICTOS**

#### **ART. 82.- DENUNCIA O SOLICITUD**

Todo conflicto entre ciudadanos que sea establecido como contravención en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente Ordenanza, podrá ser resuelto por la vía de la resolución alterna de conflictos, procurando la mediación, conciliación o la reparación del daño.

El requerimiento de la vía alternativa de conflictos, también podrá ser a petición de la parte interesada, en la misma oficina de la Delegación Contravencional o en Oficina Distrital más cercana, por medio de una denuncia por escrito o solicitud expresa.

#### **ART. 83.- PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA**

Una vez recibida la denuncia o solicitud por el Delegado, en un término no mayor a quince días hábiles, programara una audiencia de resolución por la Vía Alternativa de Conflictos, en la que serán citados las partes y los testigos, la audiencia se celebrara en las instalaciones del Delegado.

#### **ART. 84.- ACUERDO**

Los acuerdos de la audiencia deberán establecerse de forma clara, los compromisos adquiridos por las partes, los plazos de cumplimiento, mismo que serán sujetos de verificación; nombrando a uno de los colaboradores del Delegado para verificar lo

pertinente o solicitar a la entidad correspondiente la colaboración necesaria; pasado el termino de noventa días, se esté dando el cumplimiento a lo acordado, también cualquiera de las partes agraviadas, podrá hacer del conocimiento del Delegado, debiendo iniciar y agotar la fase administrativa según el caso para que este resuelva lo pertinente.

**ART.85.- INSTANCIA PARA INSTRUIR ALTERNATIVAMENTE UN CONFLICTO**

Las instancias facultadas para instruir alternativamente un conflicto entre ciudadanos, será el Delegado o la Procuraduría General de la República; estableciendo un mecanismo expedito y eficaz que asegure al ciudadano denunciante, la atención debida y la efectividad de la acción a tomar.

**ART.86.- NO LOGRAR ACUERDO**

En caso de no lograr acuerdo a través del acto previo de la resolución alternativa de conflicto, o en una segunda celebración de audiencia sobre el mismo caso si el Delegado la concede, se iniciará el Proceso Administrativo Sancionatorio establecido.

**RELACIÓN FÁCTICA DE LOS HECHOS:**

**ALEGATO DE LA SOLICITANTE.**

I. Manifiesta la Solicitante , que debido a una construcción de segunda planta en la residencia de la solicitada, han dejado del lado lateral derecho de dicha residencia unas ventanas que colinda con su patio, por lo que considera le vulneran su derecho a la privacidad, asimismo considera que no tiene los permisos correspondientes por la instancia de la OPAMSS, por lo que solicita sean cerradas definitivamente, ya que tiene conocimiento que está prohibido según la OPAMSS, mantener ventanas que colindan con el predio vecino.

**II. ALEGATO DE LA SOLICITADA.**

III. Se otorga el derecho de defensa a la Solicitada , todo de conformidad artículo 83, 95 de la Ordenanza Contravencional de Ilopango, del cual EXPONE:

IV. Manifiesta la Solicitada , que está en toda disposición de solucionar el litigio con su vecina, asimismo esta consiente en solicitar los permisos correspondientes a las instancia intervinientes, continua manifestando que su intención de tener ventanas no es por vulnerar derecho de privacidad porque se considera ser respetuosa de los derecho a terceros, por lo que con base a las consideraciones según inspección realizada tomara a bien las recomendaciones del Departamento de Registro Tributario, asimismo se desplazara en el menor tiempo posible a la OPAMSS, a solicitar los tramites respecto al otorgamiento de permiso y remitirlos a esta instancia lo más pronto posible, continua manifestando que mandara a levantar dos hiladas de ladrillo a las ventanas que se encuentran ubicadas en la parte lateral derecha que colinda con el patio de la solicitante a efecto de poder solucionar el litigio.

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

**Y M E D I C E N :**

**PRIMERO.-** Manifiesta la señora , estar en toda disposición de solucionar el problema con su vecina, por lo que se compromete a levantar dos hiladas de ladrillo a las ventanas que se mantienen del lado lateral derecho que colinda con el patio de la solicitante, asimismo respetara las medidas de dos metros cincuenta centímetros de altura que establece el Código Civil, con la finalidad de solucionar el litigo con su vecina colindante.

**SEGUNDO.-** Manifiesta la señora , desplazarse a la OPAMSS, a solicitar la asesoría o permisos correspondientes por la construcción que actualmente se está desarrollando y una vez teniendo la documentación correspondiente la remitirá a la instancia Contravencional.

**TERCERO.-** Manifiesta la señorita , estar de acuerdo en la propuesta de solución planteada por la solicitada, asimismo solicita que toda gestión al dialogo que se pretenda realizar se mantenga el mutuo respeto y una buena armonía social de convivencia ciudadana, con la finalidad de no tener problemas futuros.

**CUARTO.-** Manifiesta la señorita , que según inspección del experto en la materia, se compromete a respetar el pronunciamiento del mismo, con la finalidad de solucionar el litigo.

**QUINTO.-** Se exhorta a las partes procesales mantener el respeto y la sana convivencia ciudadana, a efecto de poder mantener y promover la paz social como buenos vecinos, asimismo asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social.

En base a las razones expuestas y disposiciones legales Ley Marco para Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa en su precepto legal artículo 11 literal g) y artículo 10 literal g) de la Ordenanza Contravencional, se hace las siguientes

**CONSIDERACIONES://////**

I) En virtud de estar concluida la misma y haber llegado a un mutuo acuerdo, el infrascrito Delegado Contravencional, en aras de poder dejar evidenciado las acciones correspondientes de investigación por esta instancia se desarrollo una inspección en conjunto con el Departamento de Registro Tributario, en Colonia Llano Verde 2 pasaje E Block D casa 8 Ilopango; el día lunes diecinueve de Agosto del presente año, del cual se verifico lo siguiente:

a) Según nota técnica de fecha tres de Septiembre del corriente año, por parte del Departamento de Registro Tributario, se verifico que la residencia de la solicitada cuenta con tres ventanas que se encuentran ubicadas en la parte lateral derecha de la residencia, lindando

Directamente con el patio de la solicitante, de las cuales afecta su derecho a la privacidad, por lo que recomienda regular la altura de de



las repisas en dicha ventanas de acuerdo a la norma vigente, asimismo se le insta a solicitar el permiso de construcción de la vivienda, remitiéndose a la oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) debido a la dimensión de la construcción.

**POR TANTO:** Con base a los preceptos legales artículos 14, 18 de la Constitución de la República, artículo 22 literal b), g), i), artículo 25 literal a), b), d) e), artículos 28, 30, 38, 39 40, 41, 42. De la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa; artículos 875 del Código Civil y artículo 2 literal g), artículos 4, 7 literal b) y c), artículos 10 literal b), d), f), g), p), 16, 17, 18, 22 literal b), 24, 70, 82, 83, 84, 85, 86, 114 de la Ordenanza Contravencional de Ilopango; esta Unidad **RESUELVE:** En virtud de que las partes han llegado a un mutuo acuerdo, deberá cumplir los compromisos adquiridos, mismos que serán sujetos a verificación, en caso de incumplimiento cualquiera de las partes agraviadas podrán hacerlo del conocimiento del Delegado, caso contrario queda expedito el derecho a las partes procesales, para que inicien Proceso Administrativo Sancionatorio o remitan las diligencias a Jurisdicción de los Tribunales competentes. Y leída que les fue la presente, ratifican su contenido y para constancia firmamos todos; de todo **DOY FE.- NOTIFIQUESE.-**

Convocada

Convocada

Licenciado Darwin Ernesto Amaya Pineda  
Delegado Contravencional

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL PRECEPTO LEGAL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DE LAS PARTES PROCESALES.